Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2024

Doctora:

Sonia Jaqueline Angarita Salazar
Jefe Oficina Asesora Jurídica/ FONDECÚN

Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca

REFERENCIA: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2024-0619 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SOCIAL Y TECNOLÓGICO – FUNDASET**

ASUNTO: **Solicitud de Modificatorio No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. 2024-0619- FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SOCIAL Y TECNOLÓGICO – FUNDASET**

Respetada Dra.

De acuerdo con el Contrato Interadministrativo suscrito entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca y la Región Administrativa Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SOCIAL Y TECNOLÓGICO – FUNDASET, cuyo objeto consiste en **" PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGISTICA Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA RUTA CULTURAL Y TURÍSTICA CUNDINAMARCA BRILLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL, LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IDECUT- 549-2024 (FONDECÚN 24-048)."**

De conformidad con el análisis de las alternativas que brindarían cumplimiento a cada una de las obligaciones y entregables correspondientes y teniendo en cuenta el presupuesto de inversión disponible, la gerencia integral y la supervisión por parte de IDECUT, plantea la de realizar modificatorio No. 1 en base a los siguientes términos:

1. INFORMACIÓN CONTRACTUAL

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGISTICA Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA RUTA CULTURAL Y TURÍSTICA CUNDINAMARCA BRILLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL, LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IDECUT- 549-2024 (FONDECÚN 24-048).

VALOR INICIAL	CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($469.483.568)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	18 DICIEMBRE 2024
PLAZO	HASTATREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL 2024.
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN MODIFICACIÓN Y PRORROGA No. 1	30 DE DICIEMBRE DE 2024

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

a) Que el 13 de diciembre de 2024, se suscribió entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA –IDECUT Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN el contrato interadministrativo No.549-2024 (FONDECÚN 24-048). cuyo objeto es "CONTRATAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO "RUTA CULTURAL Y TURÍSTICA CUNDINAMARCA BRILLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL, LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO". por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), con un plazo hasta el TREINTA (30) de DICIEMBRE del 2024..

b) Que el quince (15) de diciembre de 2024 se suscribió acta de inicio del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 549-2024 (FONDECÚN 24-048).

c) Que el dieciocho (18) de diciembre de 2024 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios **No. 2024-0619,** suscrito entre el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA** y **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SOCIAL Y TECNOLÓGICO - FUNDASET.** cuyo objeto es **"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGISTICA Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA RUTA CULTURAL Y TURÍSTICA CUNDINAMARCA BRILLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL, LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IDECUT- 549-2024 (FONDECÚN 24-048).*** por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($469.483.568)** y con plazo de ejecución de hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.**

d) Que a través de la gerencia del proyecto se desarrolla la planeación, administración, seguimiento, control y cierre de todas las actividades propias, del alcance del objeto incluye la planeación, organización, metodología y en general todas las actividades necesarias para el desarrollo de las acciones y actividades institucionales de la Dirección de Planificación, Gestión y Ejecución que aportan tanto a la buena ejecución del proyecto y al fortalecimiento de los ejes de Gobernanza y Buen Gobierno, Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural, Infraestructura de transporte, logística y manejo de riesgos, Eje Sustentabilidad ecosistémica y manejo del riesgo, eje de competitividad y proyección internacional.

e) Que, en cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con Fondecún, a impulsar programas y actividades en el Marco del Plan de Desarrollo Departamental "Gobernando: más que un plan 2024-2028", y en aras de coordinar, supervisar y ejecutar las actividades necesarias para llevar a cabo los componentes propuestos en el marco del fortalecimiento cultural y turístico de Cundinamarca y de apoyar la promoción de la identidad de los territorios, además de generar espacios para el desarrollo de las manifestaciones artísticas, culturales y fortalecer la promoción del turismo sostenible, se hace necesaria la reactivación y dinamización económica en alguno de sus municipios, este proceso plantea la realización de actividades comunitarias, artísticas y culturales.

f) Conforme a las obligaciones adquiridas por el Fondo De Desarrollo De Proyectos De Cundinamarca FONDECÚN, en relación con el contrato interadministrativo No.549-2024 (FONDECÚN 24-048). se llevó a cabo la contratación de un equipo técnico de gerencia, y una persona jurídica contrato derivado No. 2024-0619 el cual desempeña todas las labores técnicas, administrativas y financieras pertinentes para garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto a desarrollar.

1. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con el alcance y obligaciones del Contrato derivado No. 2024-0619, suscrito entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SOCIAL Y TECNOLÓGICO – FUNDASET, nos permitimos argumentar y solicitar la modificación No. 1 de la siguiente manera:

Análisis técnico

Que, de acuerdo con el inicio de la vigencia del año 2024 y teniendo en cuenta que las actividades del contrato continúan vigentes y en ejecución y que de acuerdo con la necesidad la cual requiere dar cumplimiento para lograr el alcance del contrato el cual incluye todas las actividades necesarias para la socialización y ejecución de las metas en el desarrollo de las acciones y actividades institucionales de la dirección de planificación, gestión y ejecución de proyectos que aportan al fortalecimiento de los ejes de gobernanza y buen gobierno, de seguridad alimentaria y desarrollo rural, de infraestructura de transporte, logística y manejo de riesgos, y su vez eje sustentabilidad ecosistémica, eje de competitividad y proyección internacional , la gerencia integral evidenció la necesidad de prorrogar en tiempo la ejecución del contrato derivado No. 2024-0619, debido a que, en el desarrollo de las actividades contractuales han surgido una serie de necesidades que conllevan a improvistos, los cuales se hacen de suma importancia para continuar con el buen desarrollo del proyecto.

Ahora bien, se justifica el modificatorio No. 1 debido al incremento de las actividades que se han venido presentando, lo cual responde a la necesidad de fortalecer y velar por todo lo necesario para el cumplimiento de los eventos y actividades adelantadas a lo largo de la etapa de ejecución del contrato pues se hace imprescindible contar con el cubrimiento de las rutas programadas y relacionadas en el anexo técnico No. 1 aumentando a su vez el cubrimiento de las rutas de Nocaima, Cucunuba y la Vega, de igual manera los equipos necesarios para asegurar que miembros y partícipes de dichas actividades cuenten con las herramientas adecuadas para desempeñar sus funciones de manera eficiente y efectiva y se haga más efectiva la participación de Cundinamarca a lo largo de todo el territorio.

Adicionalmente, el aumento de eventos para el fortalecimiento de los organismos ha generado una demanda adicional de para su adecuada integración y desempeño en época decembrina.

Por otro lado, esta logística es fundamental para optimizar el trabajo de socializaciones y las funciones operativas relacionadas y necesarias, permitiendo que el proceso de supervisión y control se realice con mayor cobertura y precisión. El modificatorio al contrato es una medida necesaria para garantizar que se cuente y se cumplan con todos los eventos protocolarios de manera efectiva, cumpliendo con los objetivos establecidos por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA –IDECUT.

A la fecha de la presente solicitud se han desarrollado a cabalidad las actividades contempladas en el proyecto, para cada una de las actividades, el equipo de gerencia de FONDECUN garantizó la idoneidad de los productos entregados y desarrollados en campo, validando los requisitos técnicos exigidos en los documentos contractuales y las condiciones iniciales pactadas a desarrollar en el proyecto, cumpliendo con un porcentaje de ejecución del cien por ciento (100 %).

Si bien el proyecto se viene desarrollando en los tiempos inicialmente establecidos el cronograma y plan de intervención definido desde la etapa de planeación por parte del equipo Técnico de FONDECÚN, los factores sobrevinientes descritos con anterioridad comprometen el tiempo ya previsto para la entrega final de los productos objeto del contrato, se considera pertinente y oportuno hacer el modificatorio No. 1, lo cual permitirá a la gerencia integral culminar con las actividades correspondientes.

Sumado a esto, el equipo técnico de Fondecún desarrollará las labores técnicas, jurídicas, financieras y administrativas, tendientes a garantizar un correcto y efectivo proceso de ejecución y posterior liquidación, garantizando así, los parámetros técnicos y de calidad acordados en los documentos contractuales.

De igual manera y de acuerdo con la revisión respectiva para el análisis y verificación de la prestación del servicio de logística con el contratista, se identificó que el mismo cuenta con la capacidad adecuada para darle continuidad a los servicios requeridos pues cuenta con los insumos y la logística necesaria, razón por la cual se cumple con las actividades para el cumplimiento contractual.

Ahora bien, dentro de las actividades que se están desarrollando se identifico que la actividad relacionada en el anexo técnico No. 1 la cual se relaciona a continuación show de tenores, sopranos, mezzos y barítonos no se hace necesaria su realización, debido a la época navideña y se tiene una alta demanda para sus presentaciones en vivo lo cual evidencia complejidad para la contratación de este tipo de servicio ya que no se cuenta con agenda disponible para los artistas a presentar en las fechas establecidas.

Aspecto jurídico

Es viable jurídicamente al ser una expresión de plena autonomía que tienen las partes para modificar, adicionar o prorrogar los contratos estatales siempre armonizado con los fines de la contratación pública y el interés General y particulares a trabajar como colaboradores activos en la ejecución de los contratos. Se debe señalar, además, que existen elementos técnicos de juicio que permiten evidenciar la necesidad de modificar el contrato a fin de dar cumplimiento a las obligaciones posteriores al cierre de los contratos derivados del proyecto y para ello se hace necesario mantener vigente los contratos del personal para así llevar a cabo el cierre y liquidación del mismo, aclarando que existen aspectos técnicos , financieros, los cuales deben ser atendidos por el gerente del proyecto que proceda a dar cierre y cumplimiento a las leyes de gestión documental de la entidad.

Al respecto, la Ley 80 de 1993, en su artículo 40 establece:

> *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan*

a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales…"

Esta modificación puede realizarse en virtud del principio del conservación del contrato, sobre el cual la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2278 de julio de 2016 señaló que: *"[…] Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos […]".* Misma corporación que en sentencia con radicado No. 15001233100019970679101 de octubre de 2011, indicó frente a la modificación de los contratos *"[…] Es un principio general, previsto en el artículo 1602 del código civil, que el contrato puede ser modificado por el común acuerdo de las partes, facultad que en materia de contratación estatal está prevista en el artículo 16 de la ley 80 de 1993 […]".*

Además, para esta clase de contratos la sala de consulta del Consejo de Estado ha dicho:

"La Sala entiende que el supuesto de hecho previsto en el artículo 95 parte del ánimo asociativo que debe acompañar a las entidades participantes, lo que significa la existencia de un interés común, tendiente a alcanzar unos fines concordantes con las competencias atribuidas por las normas que rigen su organización y funcionamiento. Se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas. Es en el anterior contexto que puede entenderse la finalidad de los mencionados convenios, los cuales abarcan "el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo", según lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998. Este límite material, como se explicó en el punto anterior, no es más que la reiteración para el caso concreto del principio de legalidad".

Igualmente se tiene el concepto del 15 de junio de 2006. Rad. Nro. 2006-00048-00 (1746-1747), C.P. LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO, la Sala de Consulta Y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el cual se pronuncia así:

"Esta Sala ha conceptuado 4 que los convenios o contratos interadministrativos, si bien están nominados en la ley 80 de 1993, han sido parcialmente regulados por el primer inciso del artículo 95 de la ley 489 de 1998 que es del siguiente tenor: "Art. 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

(….).

Esta norma, que hace parte de la ley que regula la organización de la administración pública, organiza dos situaciones, a saber: los convenios interadministrativos y la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Siguiendo la definición transcrita, procede la Sala a aplicarla al problema planteado de cómo interpretar esta clase de contratos cuando surjan dudas sobre su contenido obligacional, para lo cual es entonces necesario tener en cuenta dos elementos, a saber: que estos convenios se celebren en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, y que su finalidad es la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar los servicios públicos que les han encomendado. El principio de coordinación o colaboración está definido por el artículo 6° de la

misma ley, como la necesidad de ejercer sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; que, aplicado a la institución de los contratos, significa que las partes se obligan a poner en ejecución todos los medios a los que se comprometen para obtener la realización del objeto del convenio. Implica que, en el contrato regido por el principio de colaboración, no se da un verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo), sino que los contratantes realizan la finalidad propia de las entidades contratantes. El contenido obligacional se estructura en una doble perspectiva, definiendo el resultado querido por las partes, y las acciones y medios que cada una de ellas desplegará para obtener el objeto convenido. (…)".

Así las cosas, técnica y jurídicamente, es viable acceder a esta solicitud y además para FONDECÚN

" (…)

A) ***OTRO SI.***

Documento anexo al contrato inicial que modifica, agrega o elimina las condiciones laborales pactadas por las partes, en todo caso, este no reemplaza el contrato principal en su totalidad, como por ejemplo la fecha en que se inicia la relación contractual.

…)"

En este orden de ideas, la solicitud Modificatorio N° 1 es viable jurídicamente al ser una expresión de plena autonomía que tienen las partes para modificar, adicionar o prorrogar los contratos estatales siempre armonizando con los fines de la contratación pública y el interés general que mueve al Estado y particulares a trabajar como colaboradores activos en la ejecución de los contratos estatales.

justificación financiera.

La presente solicitud no requiere adición de recursos al contrato interadministrativo, toda vez el contrato cuenta con los recursos a monto agotable.

	Concepto	Valor
Contrato	Valor inicial del contrato	$441.373.000
	Valor Total del contrato	$441.373.000
	Valor ejecutado a la fecha	$0
Pagos	Realizados	$0
	Valores pendientes por pago	$441.373.000

Es de aclarar que el contrato no requiere adición presupuestal.

I. SOLICITUD

1. **Realizar modificatorio No.1** al anexo técnico del contrato derivado 2024-0619, de conformidad a lo mencionado en el presente documento, adicionalmente se considera que esta modificación no altera las obligaciones contractuales establecidas entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA – IDECUT.

La modificación consiste en modificar 3 de las 16 rutas iniciales, y eliminando el item de: "Evento musical, Show de tenores, sopranos, mezzos y barítonos", rubro que no será ejecutado por no haber agenda disponible para los artistas a presentar en las fechas establecidas.

2. Modificar la cláusula segunda, Obligaciones específicas, numeral 5. La cual quedara así:

 "CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS. NUMERAL 5*. Realizar el concierto decembrino en 16 municipios seleccionados: Realizar el concierto decembrino en los 16 municipios seleccionados, 1. Sabana Centro: Tenjo 2. Sabana Occidente: Mosquera 3. Sabana Occidente – _Subachoque 4. Soacha: Soacha 5. Rionegro: Pacho 6. Gualivá: La Vega 7. Bajo Magdalena: Guaduas 8. Gualivá: Nocaima 9. Alto Magdalena: Agua de Dios 10. Magdalena Centro: Pulí 11. Tequendama: El colegio 12. Sumapaz: Arbeláez 13. Ubaté: Cucunuba 14. Guavio: Guatavita 15. Medina: Medina 16. Oriente: Une"*

Cabe precisar que las demás condiciones de ejecución contractual no son objeto de la presente solicitud y se mantendrá acordes a lo suscrito en el Contrato, las posibles modificaciones o ajustes no contemplados derivados de la presente solicitud, serán los definidos por la Secretaría del Ambiente de la Gobernación de Cundinamarca.

Agradezco su atención prestada,

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO VALERO SANDOVAL
Gerente del Proyecto Fondecún

Revisó aspectos jurídicos: Alejandro Cortes Salazar – Abogado Contratista/ FONDECÚN